

Recurso 112/2021

Resolución 354/2021

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 30 de septiembre de 2021.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **GRUPO ADL S.C.A.**, contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato denominado “Servicio de Ayuda a Domicilio en las modalidades de dependencia y libre concurrencia en la ciudad de Ayamonte”, (Expte. 843/2020), convocado por el Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 17 de febrero de 2021, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de licitación por procedimiento abierto del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución, con un valor estimado de 13.071.240 euros. Al día siguiente los pliegos y demás documentación que rigen la licitación fueron puestos a disposición de las personas interesadas en dicho perfil de contratante. El 19 de febrero de 2021, el referido anuncio de licitación fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

El 11 de marzo de 2021, tuvo entrada en el registro de este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad EMPRESA DE DIVERSIFICACIÓN INTEGRAL DEL ANDÉVALO, S.L.U. contra

los citados pliegos. A dicho recurso se le asignó el número 120/2021, el cual fue resuelto mediante Resolución 261/2021, de 1 de julio, de este Tribunal, se estima el citado recurso 120/2021, anulando los pliegos que rigen el procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento, así como los actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación, acordando que, en su caso, se convoque una nueva licitación. La medida cautelar de suspensión solicitada por la recurrente en su escrito de recurso, se denegó mediante la resolución de este Tribunal 58/2021 de 20 de marzo.

SEGUNDO. El 12 de marzo de 2021, tuvo entrada en el registro de este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad GRUPO ADL S.C.A., contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato citado en el encabezamiento de esta resolución. La recurrente en su recurso solicita la adopción de la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 15 de marzo de 2021, se da traslado al órgano de contratación del citado escrito de recurso y se le solicita que aporte el informe sobre el mismo, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución. Lo solicitado fue recibido en este Órgano el 22 de marzo de 2021.

La Secretaría del Tribunal concedió un plazo de 5 días hábiles a las entidades licitadoras para que formularan las alegaciones al recurso interpuesto, habiéndose recibido en el plazo establecido las presentadas por la EMPRESA DE DIVERSIFICACIÓN INTEGRAL DEL ANDÉVALO, S.L.U. y por CLECE S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En el supuesto examinado, conforme a la documentación remitida a este Tribunal, el Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva) no ha puesto de manifiesto que disponga de órgano propio especializado, por sí o a través de la Diputación Provincial, habiendo además remitido a este Órgano la documentación preceptiva a efectos de la resolución del recurso especial en materia de contratación, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 del citado Decreto autonómico, resulta competente para su conocimiento este Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar los efectos que la Resolución 261/2021, de 1 de julio, de este Tribunal -



citada en el antecedente de hecho primero-, produce respecto al recurso 112/2021 interpuesto por la entidad GRUPO ADL S.C.A.

Al respecto, la recurrente interpone el presente recurso contra lo pliegos que rigen la licitación del contrato examinado, solicitando de este Tribunal que, con estimación del mismo, revoque los mismos, debiendo ser nuevamente publicados, de manera que se haga constar en ellos la información relativa a las deudas pendientes con la TGSS de la actual contratista a efectos de la observancia del artículo 130 de la LCSP, procediéndose, previamente, a la eliminación de toda exigencia de certificación en Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información, por no guardar relación directa con la ejecución del contrato.

Pues bien, como se ha expuesto, la mencionada Resolución 261/2021, acuerda la estimación de las pretensiones de la entonces recurrente, anulando los pliegos que rigen el procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento, así como los actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación, acordando que en su caso se convoque una nueva licitación.

En consecuencia, dado que el objeto del recurso es la revocación de los pliegos que rigen la licitación del contrato examinado, al haber quedado el procedimiento de licitación sin efecto, con motivo de la anulación de los pliegos que regían el mismo, se ha producido la pérdida sobrevenida del objeto del presente recurso 112/2021, por lo que el mismo debe inadmitirse, sin que proceda admitir un pronunciamiento sobre la medida cautelar de suspensión solicitada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Declarar concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad GRUPO ADL S.C.A. contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato denominado “Servicio de Ayuda a Domicilio en las modalidades de dependencia y libre concurrencia en la ciudad de Ayamonte” (Expte. 843/2020), convocado por el Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva), al haberse producido la pérdida sobrevenida de su objeto.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.



Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

